



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Ejecutivo – Cuaderno de Medidas Previas**

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00200-00

**Ejecutante:** SARA SEGUNDO SANTOS SANTIS

**Ejecutado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

*Ref: Concede recurso de queja*

**Antecedentes:** Mediante escrito presentado el 08 de febrero de 2018<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la parte ejecutante interpone Recurso de Queja contra el auto de fecha 06 de febrero de los cursantes que negó el recurso de apelación impetrado contra el auto que negó la medida cautelar.

**Consideraciones:** Teniendo en cuenta lo anterior, se entrará a mirar la procedencia del recurso planteado.

El Art. 245 de la Ley 1437 de 2011, en lo referente al Recurso de Queja prevé:

“Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el Art. 378 del Código de Procedimiento Civil.”

Ahora bien, en lo que respecta su interposición y trámite, por remisión expresa de la norma transcrita anteriormente, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 353 del C. G. del P<sup>2</sup> el cual consagra:

---

<sup>1</sup> Fl. 37-43

<sup>2</sup> Correspondía al Art. 378 del CPC

✓

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. (...)”.

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Mediante auto del 27 de octubre de 2017 se negó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, la cual fue notificada por Estado No. 135 del 31 de octubre de 2017<sup>3</sup>.
- ✓ Que mediante escrito del 1º de noviembre de 2017<sup>4</sup> el apoderado judicial de la ejecutante impetra recurso de Apelación contra el auto del 27 de octubre de 2017, que negó la medida cautelar.
- ✓ Por secretaria se dio traslado del recurso de apelación del 7 al 9 de noviembre de 2017<sup>5</sup>.
- ✓ Que mediante decisión del 04 de diciembre de 2017, se resolvió readecuar el recurso de apelación presentado al recurso de reposición, por ser el primero de ellos improcedente. Así mismo se ordenó dar traslado del escrito presentado pero como recurso de reposición<sup>6</sup>.
- ✓ Por secretaria se dio traslado al recurso de reposición por el término de 3 días, del 13 al 18 de diciembre de 2017<sup>7</sup>.
- ✓ Mediante auto del 06 de febrero de 2018, se resolvió no reponer la providencia recurrida, conforme se motivó en la misma<sup>8</sup>.
- ✓ El apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de Queja contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2018<sup>9</sup>

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho decidirá no reponer el auto de fecha 06 de febrero 2018, toda vez que, el mismo no negó el recurso de apelación como mal señala el ejecutante, sino que, lo readecuo al recurso de reposición por ser el primero de ellos improcedente y en su defecto decidió no reponer el auto de fecha 07 de octubre de 2017- mediante se decidió no decretar la medida cautelar solicitada-. En consecuencia, se concederá el recurso de queja frente al auto de fecha 06 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, se:

---

<sup>3</sup> Fl. 15

<sup>4</sup> Fl. 17-22

<sup>5</sup> Fl. 23

<sup>6</sup> Fl. 25-27

<sup>7</sup> Fl. 30

<sup>8</sup> Fl. 32

<sup>9</sup> Fl. 37-43

✓

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 06 de febrero de 2018, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase el recurso de queja presentado por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 06 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** Ordénese la reproducción del cuaderno contentivo del recurso de apelación, por Secretaría colóquese a disposición de la parte recurrente para que cancele las expensas necesarias para la reproducción en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con lo expuesto en los artículos 353 que remite al artículo 324 del C.G.P, so pena de ser declarado desierto el recurso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, una vez canceladas las expensas expídanse las copias señaladas y por Secretaría remítase el expediente al superior para que se surta el recurso de queja presentado por la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE**

*Lissete*  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**

Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

ymb

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**  
 Por anotación en E TAD No 03 notifico a las partes  
 de la providencia anterior hoy 20-AB-17  
 las ocho de la mañana (8 a. m.) 03  
**SECRETARIO (A)**